Número 85. Mártes 23. Setiembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 : pónese á las 6. | Santa Tecla vírgen y mártir.

Artículo de oficio.

Real decreto.

He venido en mandar que la Real audiencia de Aragon, en su nueva planta, se componga de un regente, siete oidores, cinco alcaldes y dos fiscales: Y nombro para la plaza de regente á D. Alvaro Gomez Becerra: en clase de oidores á D. Antonio Cortes y Zavala, á D. Vicente Pereda, á D. Pedro Ayuso, que lo son de la misma; á D. Manuel Leonardo Vizmanos, fiscal del crímen de dicha audiencia; á D. Gaspar Ondovilla, que lo era de la de Barcelona; á D. Félix Alonso Calzas, alcalde del crímen de la de Zaragoza; y á D. Pablo Santafé: en clase de alcaldes del crímen á D. Francisco de Paula Vaquer, á D. José Banguells de Eixalá, á D. Felipe Martinez Moretin á D. Antonio Veas, y á D. Ramon María de Arriola y Esquivel: y para fiscales, á D. Pedro Pascasio Calvo, de lo civil; y á D. Joaquin Alconisa, de lo criminal: Y es mi voluntad que cada uno de dichos ministros, en su respectiva clase, ocupe el lugar que le corresponda segun la fecha de su primer título. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En San Ildefonso á 19 de agosto de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Reales órdenes.

Teniendo en consideracion la notoria necesidad y trascendental importancia de alejar en cuanto sea posible los peligros que pudieran comprometer las muy preciosas vidas de SS. MM. y A. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda; y que ante tan augustos y caros objetos ninguna atencion merecen las reglas comunes sobre los perjuicios de las incomunicaciones sanitarias; se ha servido S. M. mandar que lo dispuesto en Real órden del 24 del presente acerca de la disolucion de los cordones, no se entienda en manera alguna con el establecido muy prudentemente, ó que en adelante se establezca para custodiar y proteger contra el terrible azote del cólera las inestimables vidas de SS. MM. y A.; y que lo dispuesto en la precitada órden sea sin perjuicio de todas las precauciones dictadas ó que en adelante aconsejare la segura conservacion de tan precioso depósito, en cualquier sitio donde residiere, y dentro del radio señalado ó que se designare con este fin y con el de asegurar los medios de subsistencia necesarios para las Reales Personas y comitiva que las acompañe. De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1834—José María Moscoso de Altamira.

Al Director general de Caminos digo con esta fecha lo siguiente: "S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que V. S. remita á este ministerio los planos, presupuestos, informes y todos los antecedentes que tenga relativos á los caminos proyectados, ó comenzados á abrir desde el Ferrol, para comunicar con la carretera general de Galicia á Castilla, informando lo que le parezca sobre aquellas obras, arbitrios propuestos ó aprobados ya para ellas, y sistema mas oportuno para llevarlas á efecto con la mayor brevedad; en el concepto de que la voluntad de S. M. es que la direccion de dicha carretera sea por las villas de las Puentes de García Rodriguez, en la provincia de la Coruña; y de Villalba en la de Lugo, hasta incorporarse en la general de Castilla en el lugar de Bahamonte ó sus inmediaciones, con preferencia á otra cualquiera que se proponga; sin perjuicio de que se continúe tambien el ramal desde el puente Jubia hasta la ciudad de Betanzos pasando por la villa de Puente de Ume, siempre que los pueblos de la provincia de la Coruña, interesados mas inmediatamente en este camino, propongan los arbitrios necesarios para realizarlo, los cuales deberán ser independientes de los que se aprueben para la mencionada carretera que ha de dirigirse por lo interior del pais á la general."

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y conocimiento y á fin de que exija inmediatamente de la junta de comercio y caminos establecida en el Ferrol, y del ayuntamiento de dicha villa los planos que tenga á su poder, las noticias de los arbitrios que están á su cargo, las cuentas de sus rendimientos desde su concesion y existencias que tenga, y todos los demas datos que convengan para continuar la construccion de dichas obras con la celeridad y economía que S. M. desea, y que tanto deben influir en la prosperidad de aquellas provincias, y en la general de la nacion interesada en las comunicaciones del departamento del Ferrol, como el mas importante de su marina militar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1834.—Moscoso.—Sr. gobernador civil de la Coruña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una instancia de Doña María Antonia de Soria, acogiéndose bajo su Soberano amparo, como viuda de D. Felipe Arquimbau, teniente que fue del regimiento infantería de Estremadura; el cual, habiendo sido aprehendido por las hordas del rebelde Zumalacarregui, fue fusilado inhumanamente por haberse resistido á tomar partido con ellas; quedando la esponente en la mayor horfandad con un hijo de seis años; y S. M., conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha dignado conceder á esta viuda el sueldo por entero de teniente que disfrutaba su difunto marido, abonándosele por la pagaduría militar de esta provincia, desde el dia 1º de mayo último, que fue el siguiente al de su muerte, en razon á la heróica decision del causante de preferir ser fusilado por los facciosos á unirse á ellos despues de aprehendido; siendo ademas su soberana voluntad, que este valor tan denodado y fidelidad á toda prueba, se publique en la Gaceta, juntamente con la munificencia de S. M. en acoger con este rasgo de generosidad á la suplicante y su citado hijo. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios etc. Madrid 28 de agosto de 1834.—Zarco.—Sr. Intendente general del ejército.

CORTES.

ESTAMENTO DE PRÓCERES.

Concluye la sesion del dia 3.

El señor *García Herreros* tomó la palabra pero en un tono tan bajo, que apenas pudo ser oido: dijo que el gobierno ya cuidaria de redactar la ley que el señor duque de Rivas deseaba.

El señor ministro de Hacienda conde de *Toreno* dijo, que el gobierno no habia pensado tomar la palabra en esta cuestion, que el gobierno estaba tan interesado como el Estamento, pero en vista de lo que acababa de decir el señor duque de Rivas se veía precisado á justificar al gobierno en los dos puntos que habia sido atacado, esto es, respecto del infante don Cárlos, de no haberse presentado el proyecto de ley, en cuanto á la primera parte le parecia que el gobierno no podia haber hecho mas que proponer fuese escluido con toda su familia, y en cuanto al segundo de que debia hacerse un nuevo llamamiento para el caso en que falleciesen las dos niñas, creia que no era necesario este llamamiento, pues era bien sabido que estando escluido D. Cárlos y sus hijos, faltando las dos niñas, subiria al trono la rama siguiente. Dijo que ya que estaba levantado, no podia menos de decir algo acerca de la cuestion que se trataba; que no podia dejar de escluirse al infante y sus hijos, no tan solo por la ley de partida que lo previene asi, sino que la primera y principal debia fundarse en la conveniencia pública, ademas que en todos tiempos habrán sucedido las hembras en el trono á falta de varon, y que el establecimiento de la ley sálica se hizo en España de un modo ilegal y contra la voluntad espresa de la nacion; ademas que si Felipe V tuvo derecho para establecerla, el mismo tuvo el señor D. Cárlos IV para derogarla, y que en las Córtes de 18:0, se reconocieron los derechos de las hembras, y se determinó fuesen llamadas al trono á falta de hijo varon: citó varios ejemplos de reinas que han sucedido al trono español, y concluyó diciendo que en su opinion el Estamento no podia menos de aprobar el dictámen de la comision.

El señor *Cano Manuel* dijo, que la comision presentaba la cuestion bajo dos puntos de vista: primero, considerando al príncipe como súbdito rebelde y desobediente á su Rey, y segundo, como usurpador de la dignidad Real que se habia apropiado injustamente despues de la muerte de su hermano, que en su concepto solo debia mirarse bajo un aspecto y era de súbdito rebelde (leyó la consulta del Consejo de Gobierno), y dijo la comision, ó sea porque ha visto otros documentos, ó sea por otro motivo que él ignorase, lo presentaba bajo este aspecto. Que segun lo espuesto por la comision habia ya diez años que se le veía, si no directa, indirectamente tratar de usurpar la corona aun en vida de su mismo hermano; pero que cuando mas principalmente se le habia conocido era desde los tristes sucesos de la Granja, razones de interes obligaron al Rey D. Fernando (Q. D. D. G.) á hacerle salir para el vecino reino de Portugal, mandándole despues se embarcase para los estados pontificios; y dando él solo por respuesta disculpas vagas y que nada probaba, que se le exigió el reconocimiento de la Princesa, y entonces fue cuando ya empezó á negarse abiertamente á los mandatos de su Rey y hermano: protestanto contra aquel acta despues de muerto Fernando VII se proclamó Rey injusta é ilegalmente, negándose á cuantas invitaciones se le hicieron por el gobierno de la Reina nuestra Señora, que estos eran los dos puntos de vista bajo que los presentaba la comision. En seguida pasó á hablar de las leyes de la partida 2., tít. 19 que todas ellas están consagradas á tratar del pacto entre reyes y vasallos: despues dijo que jamás debería decirse que los príncipes tenian derechos á la corona, pues tal vez valiéndose de esta palabra, podian seducir á algunos incautos para apropiarse lo que no debieran tener. Los príncipes no tienen ningun derecho hasta que no son jurados por las Córtes por sucesores inmediatos del Trono, que era cuando adquirian derechos y prerogativas, pues antes solo pueden tener esperanzas y por ningun título derechos, y que solo se consideraban con actitud legal para subir al Trono. Por esto y por la conducta observada por el príncipe, y haciendo uso del derecho que la nacion tiene, dijo podia y debia aprobarse el dictámen de la comision, y concluyó diciendo que asi como los ingleses en un caso muy semejante habian dicho que el príncipe rebelde renunciaba á la corona, podia decirse aqui lo mismo como que habia renunciado por él y por sus hijos.

En seguida hablaron los señores García Herreros y el mismo señor Cano Manuel, aclarando el sentido del dictámen.

El señor secretario, marques de *Guadalcázar*, preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y aprobado que sí por el Estamento; dijo si admitiría la comision la proposicion que iba á hacer para que no pudiese volver á España el infante y su familia.

El señor *García Herreros* la admitió á nombre de la comision.

En seguida se leyó un artículo del reglamento que previene el modo de proceder á la votacion.

El señor conde de *Toreno* dijo: que á su entender debia dividirse la votacion en dos partes: primera, votando el dictámen tal como estaba, y segunda la proposicion que habia hecho el señor marques de Guadalcazar.

El señor marques de *Guadalcazar* dijo: que iba á leer la proposicion tal como se habia redactado que fue del modo siguiente. »El Estamento suplica á S. M. se sirva declarar escluido de sus derechos al trono al infante D. Cárlos y sus hijos, y de poder volver á los dominios de España.

A consecuencia de esta lectura, se suscitó una lijera discusion sobre las variaciones que debian hacerse, y en seguida se procedió á la votacion nominal de la primera parte que decia, el Estamento suplica á S. M. se sirva declarar, á peticion de varios ilustres Próceres, escluido de sus derechos al infante D. Cárlos, sus hijos y decendientes.

Verificada esta resultó aprobado el dictámen de la comision por 71 votos de 72 señores Próceres presentes; habiéndose abstenido de votar el Escmo. Sr. conde de Taboada, en uso de la la facultad que le concede el reglamento.

Resultaron ausentes los Escmos. Sres. conde de Atares, arzobispo de Búrgos, marques de Camarasa, marques de Cerralbo, conde de Cuba y obispo de Valladolid.

En seguida se puso á votacion la adicion siguiente, reclamada por varios señores Próceres antes de la misma votacion: »Que D. Cárlos y sus descendientes queden privados de la facultad de volver á los dominios de España."

La votacion fue nominal, resultando aprobada la adicion por los mismos votos unánimes presentes, escepto los Escmos. señores conde de Taboada y marques de S. Martin de Hombreiros, que se abstuvieron de votar, usando de la facultad referida que concede el reglamento.

Concluida la votacion insistió el señor duque de Rivas, en que ya estaba aprobada por el Estamento la indicacion del señor marques de Espeja, pedia se autorizase á la mesa para oficiar á los señores Próceres ausentes á fin de participársela. Esto suscitó un ligero debate en que se manifestó no ser necesaria esta autorizacion por ser cosa sabida.

Concluido este debate manifestó el Sr. Presidente que se avisaria para la sesion próxima, y levantó la de esta dia.

El Escmo. señor marques de Guadalcázar presentó la siguiente minuta para que sirviera de objeto á la comision. »El Estamento de Próceres del reino tomando en consideracion el espediente remitido por el gobierno de órden de S. M. la Reina Gobernadora sobre la conducta del infante D. Cárlos, y conformándose con el dictámen de la comision nombrada para su exámen declara quedar escluido el infante D. Cárlos María Isidro de Borbon y toda su linea del derecho á suceder en la corona de España.

Declara asimismo el Estamento por su propio motu que el infante D. Cárlos María Isidro de Borbon y toda su linea queden privados de la facultad de volver á los dominios de España."

Declarado haber lugar á votar sobre esta minuta, leida que fue al Estamento, se acordó que se votase por partes, nominalmente; y leida la primera fue aprabada por 71 votos; habiendo manifestado el Escmo Sr. conde de Taboada que se abstenia de votar.

Procediéndose á la votacion de la 2. parte, fue tambien aprobada por 70 votos, manifestando los Sres. marques de San Martin de Ombreiros y conde de Taboada suspender su voto en virtud de lo que les permite el reglamento; no habiendo en ninguna de las dos votaciones prestado su sufragio en contra ningun Sr. Prócer propuso el Escmo. Sr. duque de Rivas se declarase, que los Sres. Próceres ausentes ó enfermos tenian derecho para adherirse por escrito por esta vez á estas resoluciones:" y asi se acordó.

Siendo las cuatro menos cuarto se levantó la sesion anunciando el Sr. Presidente que se avisaria para la siguiente.

ESPAÑA.

En la sesion del dia 8 de este mes se leyó en el Estamento de Procuradores la siguiente peticion.

Señora. »Los Procuradores del Reino se dirigen á V. M. con la presente peticion, que tiene por objeto un acto de justicia y de conveniencia pública.

»Los funcionarios públicos de la época constitucional que corrió de 1820 á 1823, sacrificaron al servicio de la Nacion sus intereses, su fortuna, sus familias, el reposo de la vida privada, y hasta la seguridad de su existencia. Los peligros que amenazaron á los hombres que abrazaron sinceramente la causa nacional, no debilitaron aquella fidelidad constante que es hija del convencimiento y de la justicia. Los trabajos y desvelos de unos por la causa pública, los combates y el horror de la muerte que sufrian otros, y el porvenir funesto que amenazaba á todos, no fueron motivos para apartarles del deber contraido, ni del religioso juramento que prestaron ante las aras de la Patria.

»Los acontecimientos políticos se complicaron en un tiempo señalado de aquella época, y un funesto presagio se anunciaba por defecciones de toda clase, y principalmente por las falaces promesas de un príncipe estrangero; que á la vez destruyó la esperanza, la libertad y la independencia nacional. El honor que aconsejó con fidelidad al patriotismo de hombres puros, no le abandonó, y ellos se vieron obligados á sufrir prisiones, penas, y crueles persecuciones, dentro de la Nacion, ó la dura espatriacion á que los condenó el odio, la tiranía y las venganzas de un partido fanático y feroz.

»V. M., que por felicidad de la Nacion fue autorizada á regir su destino, se condolió de las desgracias de virtuosos españoles, y con toda la ternura de un corazon sensible y magnánimo, quiso enjugar las lágrimas de innumerables familias, y el dolor de patriotas que fueron ejemplo de virtudes cívicas y militares.

»En España merecieron vuestros súbditos el consuelo que podia prestarles en las cárceles la sensibilidad de sus hermanos, y en paises estrangeros ellos obtuvieron la proteccion de gobiernos ilustrados, y el aprecio general de sus habitantes: V. M. no podia ser ni menos ilustrada, ni menos sensible á los sentimientos de justicia y generosidad que los monarcas de otras naciones, y por eso abrió una puerta franca á los perseguidos y proscriptos, que con las amnistías promulgadas restituyeron al seno de su patria.

»La Nacion ha aplaudido este sentimiento generoso de V. M.; pero la amnistía no satisface todavía el voto público; porque bien sea perdon ó olvido, los empleados de aquella época llevan una mancha de imaginado crímen, que los aleja de los destinos que sirvieron con honor y fidelidad. La justicia y la política exigian otro sistema diferente con hombres que mereciendo la estimacion pública, estan resueltos á sacrificarlo todo por el bien general de la Nacion, y la legitimidad del trono.

»Los Procuradores del Reino estan persuadidos de la justicia que asiste á los funcionarios de la época constitucional, para quejarse del olvido y abandono á que se les condena: ellos no piden remuneraciones que serian muy justas; se limitan solamente á prestar sus servicios en los destinos que desempeñaron, ó á que se les considere en la clase de empleos, honores y condecoraciones, que obtuvieron de la munificencia real. La opinion pública juzga que los funcionarios que por sus crímenes, ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, no se hacen indignos de la confianza que merecieron, tampoco son acreedores á la separacion de los destinos que sirvieron.

»Los gobiernos que llevan la justicia por divisa no remueven á los funcionarios sin causa justificada, y los empleados de aquella época lejos de haber desmerecido á la Patria, se han hecho mas acreedores á la consideracion pública. Un acto de equidad puede reparar las consecuencias á que ha dado lugar el sistema observado con estos empleados; ellos no son de peor condicion que aquellos que ha separado el gobierno por desafectos á las instituciones que nos rigen, y por tanto, debe por lo menos, colocarse en igual categoría.

»Los servicios de unos fueron consagrados á la causa de la libertad, al paso que la mayor parte de los que hoy son separados de sus destinos, se han manifestado hostiles al gobierno de V. M.: sin embargo, estos merecen la consideracion y goce de sus decoraciones y pensiones en la clase de cesantes, al tiempo que los otros nada perciben ni merecen. Si los servicios se pesaran en la balanza de la justicia, ¡cuán inmensa seria la diferencia entre ellos! Sin embargo, los Procuradores no desean sacrificar las clases, ni concitar los odios y los resentimientos; por el contrario aspiran á que los españoles, hijos de una misma patria, se avengan á una franca fusion de principios, y se olviden para siempre de las causas funestas que nos han dividido: por lo mismo piden que establecida la igualdad, se considere á los funcionarios de la época constitucional con las pensiones ó sueldos de su clase, y que el gobierno se pronuncie por este acto de justicia, siguiendo el ejemplo de otras naciones cultas: de este modo saldrán muchos de una situacion que toca en la miseria y desesperacion, otros de una triste y vergonzosa posicion, y todos bendecirán la mano benéfica de V. M.

»La conveniencia pública, no es menos interesada en esta medida, que la justicia; y V. M. puede contar siempre con los hombres, que por principios, ó por gratitud, se sacrificarán por el trono de vuestra escelsa Hija.

»La causa nacional está afortunadamente identificada con la del trono, y ésta la sostienen los patriotas, que por una marcada profesion de fe política, sabrán sepultarse antes que tolerar el triunfo de la usurpacion. La defensa de la Corona, puesta sobre la cabeza de vuestra augusta Hija, es la salvaguardia de los españoles que se han empeñado en una causa justa, y todos los esfuerzos de la ignorancia, del fanatismo ó de la perfidia, se estrellarán contra el escudo fiel de los defensores veteranos de la libertad.

»Entre tanto los funcionarios, que obrando con ingratitud y traicion perciben el sueldo, para conspirar y ensangrentar nuestro suelo, deben alejarse de los destinos públicos, para que los ocupen los hombres de patriotismo y capacidad: asi se reanimará el espíritu público, cobrarán aliento los hombres vacilantes, la fuerza del trono será irresistible, y se afirmará la confianza nacional.

»El gobierno no tiene limitacion alguna por la declaracion de estos empleos, grados y consideraciones, porque siempre es árbitro, y quedan salvas sus facultades para ocupar á los que estime conveniente; pero entre tanto, ellos no arrastraran el vilipendio que ahora ofende su situacion; y se evitarán otras consecuencias que debe prevenir una política ilustrada: en esta virtud: los Procuradores del Reino, piden respetuosamente á V. M. que se digne sancionar el proyecto de decreto siguiente:

Art. I. »Se declaran válidos todos los empleos, grados, honores civiles, militares y eclesiásticos, conferidos por Título Real desde 7 de marzo de 1820, hasta 30 de setiembre de 1823.

Art. II. »Los funcionarios públicos de todas clases que obtuvieron Título Real, gozarán de la antigüedad que les corresponda por su nombramiento en la época constitucional.

Art. III. »El gobierno, en virtud de sus facultades, designará á estos funcionarios, ó bien como cesantes ó bien en activo servicio; y desde la fecha del decreto se les abonarán los sueldos que les corresponda respectivamente, con arreglo á las reales órdenes que rigen, ó rigieren en lo sucesivo para dichas clases de empleados. Madrid 26 de agosto de 1834.= Señora:=A los R. P. de V. M.=Miguel Chacon.=Andres Visedo.=Manuel de Pedro.=Rufino García Carrasco.=Agustin Lopez del Baño.=Pedro Alcalá Zamora.=Angel Polo y Monge.=Telesforo de Trueba Cosio.=Agustin García de Atocha.= Fernando de Butron.—Mateo Belmonte.— Josef Alvarez Sotomayor.=Francisco Antonio Mautilla.”

Zaragoza 5 *de setiembre.*

Capitanía general de Aragon.—Plana mayor—El Escelentísimo Sr. Capitan general ha recibido un parte del primer comandante del 13 de línea D. José María Viezma, del 1º del actual desde las Parras, en que participa que habiendo adquirido en Molinos datos ciertos sobre la direccion que llevaba el cura Cabrera con su faccion, compuesta de unos 30 á 40 hombres, entre ellos los pericones, y mas cabecillas de la faccion de Carnicer, salió en su busca hasta encontrarlo, lo que logró el 31 á las tres de la tarde en la elevada cima de la Bayusera, cuya subida es de tres cuartos de hora; y no obstante la continua marcha de 8 horas por veredas y quebradas casi intransitables, consiguió que pagasen con la vida los tres rebeldes que tuvieron la temeridad de esperar y hacer fuego, sin otros varios que se despeñaron por la quebrada de la izquierda hácia el Guadalope por donde huyó en dispersion la infantería que fue perseguida hasta el pinar de Santa Olea, y los 14 cabecillas montados, fueron perseguidos por la caballería de Borbon desde el punto de la Bayusera hasta Peña Cortada en que la obscuridad de la noche no permitió continuar la persecucion. Los enemigos en su fuga abandonaron varias armas y un caballo, y todas las raciones y bagages que sacaron de Berger y Molinos. El comandante Viezma recomienda todos los individuos de su columna que se han conducido de un modo brillante, pero en especialidad al intrépido soldado de Borbon Pedro Sarria, el cabo 1º Atanasio Armas, y los soldados Feliz Gomez y Babil Azin del 13 de línea.

El comandante de armas de Barbastro con fecha de 31 del pasado pone en conocimiento de S. E. que habiendo tenido noticia de que se habia formado en el 29 en Costean una faccion de 30 individuos, salió inmediatamente en su persecucion con una columna compuesta de parte del destacamento de Ciudad Real; una partida de carabineros de costas y fronteras que se hallaban en el lazareto, y una parte de la Milicia Urbana, con la que se dirigió á Costean, á donde entró el 30; habiendo practicado un reconocimiento sobre las inmediaciones de aquel pueblo, divisó á la falda de una altura algunos rebeldes, los que cargó el mismo comandante con la Milicia Urbana de caballería de Barbastro á las órdenes del teniente de ella D. Juan Plana; pero aquellos se dispersaron en varias direcciones, arrojando sus armas, de las que se recogieron en el campo 7 escopetas, 2 trabucos, 2 sables, algunas municiones y cananas con cartu-

chos. La faccion ha quedado sofocada en su orígen, seis de los rebeldes están ya aprehendidos, y el resto es probable lo haya sido ya.

La Milicia urbana de Barbastro se ha hecho acreedora á las gracias de S. E. pues en tanto que una parte se ha empleado en la persecucion de la faccion, ó á cubrir el paso de las barcas de Cubella y Barbastro el resto ha permanecido sobre las armas en la ciudad manteniendo el órden y dispuesta para repeler cualquiera ataque de los enemigos del legítimo gobierno.

Zaragoza y setiembre 4 de 1834.—El gefe de la P. M. *Joaquin Escario.*

Se presentan ya algunas enfermedades estacionales, y la reinante continua con mas benignidad. Zaragoza 4 de setiembre de 1834.—De acuerdo del Escmo. Ayuntamiento.—Gregorio Ligero, secretario.

Vitoria 6 de setiembre.

El Pretendiente, despues de correr toda la montaña de Navarra hasta Roncesvalles, ha vuelto por los mismos cerros á remanecer tres dias hace en Azcoita, el 2 pernoctó en la casa del duque de Granada. De alli se ha dirigido por Elgoibar á Marquina de Vizcaya donde se dice que estaba ayer, y que hoy ha pasado á Guernica. Se cuenta que en Roncesvalles tuvo una entrevista con su general en gefe Zumalacarregui en la cual se quejó el príncipe agriamente de haber sido engañado haciéndole creer que debia contar con todos los habitantes de España, y que no siendo asi estaba resuelto á embarcarse inmediatamente: el pretendido general le faltó al respeto tratándole de cobarde é inútil con otros dicterios que es vergonzoso repetir.

—Hoy corre la voz de que el general Rodil ha dado á los brigadieres Jáuregui é Iriarte el encargo de perseguir esclusivamente al Pretendiente, y que aquel fija su cuartel general en la Borunda como punto céntrico del teatro de las operaciones militares.

—Anoche llegó á esta en posta desde la corte el coronel D. Laureano Sanz, individuo del E. M. G., segun se dice con pliegos é instrucciones verbales. Fue detenido á su entrada en el lazareto, y tan pronto como llegó esto á noticia del Sr. comandante general, dió órden para que se le dejase entrar en la ciudad. Se cree que trae comunicaciones muy importantes, y lo cierto es que tuvo una larga entrevista reservada con S. E. y nada hemos podido traslucir.

—Sabemos positivamente que habiendo impuesto la faccion de Alava una fuerte contribucion á la villa de Elciego llevándose en rehenes 20 sugetos de los mas acomodados, y noticiosos nuestros celadores, que se hallaban en la Guardia, de que estaba reunida la mayor parte del dinero para pagarla, se presentaron repentinamente pasando y repasando el Ebro y se apoderaron de él.

Noticias estrangeras.

FRANCIA.—*Paris 12 de agosto.*

Parece que D. Miguel animado por su compañero de desgracia, Cárlos, pretende tambien reclamar la corona que ha dejado caer de su cabeza. Sin duda para tantear el terreno comienza con una pieza diplomática, y ha hecho publicar en la Gaceta de Génova la *protesta* siguiente:

Protesta de D. Miguel:

»A consecuencia de los acontecimientos que me han obligado á dejar mis estados de Portugal, y abandonar provisionalmente el ejercicio de mi poder; el honor de mi persona, el interes de mis fieles súbditos, otros motivos en fin de justicia y conveniencia me obligan á protestar, como ante la Europa entera protesto, contra todo lo relativo á dichos acontecimientos, y contra cualquiera innovacion que el actual gobierno existente en Lisboa haya hecho ó haga en lo sucesivo contrario á las leyes fundamentales del reino.

»En consecuencia de lo que acabo de esponer, facil es conocer que mi asentimiento á todo lo que me fue impuesto por las fuerzas preponderantes confiadas á los generales de los dos gobiernos existentes actualmente el uno en Madrid y el otro en Lisboa, de acuerdo con dos grandes potencias, no ha sido mas que puramente provisional, y solo ha tenido por objeto evitar á mis súbditos de Portugal la desgracia que la justa resistencia que hubieran podido oponer no hubiera podido menos de atraerles, habiendo sido sorprendido por un ataque imprevisto que jamas debió esperarse de una potencia, no solo amiga, sino aliada.

»Por tan poderosos motivos, desde luego me propuse protestar, como era mi deber; (tan luego como pudiese hacerlo) ante todas las potencias de Europa la injusticia de la agresion cometida contra mis derechos y contra mi persona. Por tanto, hallándome hoy enteramente libre, protesto y declaro contra la capitulacion de 26 de mayo, que me fué propuesta por el gobierno actualmente existente en Lisboa, acto al cual me ví forzado á asentir para evitar mayores males y la efusion de sangre de mis fieles súbditos. Dicha capitulacion debe por consiguiente ser tenida como de ningun valor. —Génova 20 de junio de 1834.

PALMA.

Orden de la plaza del 22 para el 23 de setiembre.

Capitan de dia hospital y provisiones Provincial, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Aviso al público.

El Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y provincia, encargado por S. M. de la intendencia y subdelegacion de rentas de la misma, ha elegido el dia 24 del que rige á las doce de su mañana para el primer remate en el patio de su propia casa habitacion del derecho del peso de la romana universal de esta ciudad por el término de un año que empezará en 26 del mes de octubre próximo y fenecerá el 25 de igual mes del futuro año 1835, bajo los pactos y condiciones que se espresan en el plan de ellas que se halla en poder de mí el infrascrito escribano.

Igualmente el mismo Escmo. Sr. ha dispuesto que el 2º remate se verifique en el mismo sitio é igual hora del dia 28 siguiente admitiéndose en este intermedio las pujas de media décima y décima, y el cuarto hasta el dia 1º de octubre, que se cerrarán las diligencias para su aprobacion. Palma 22 de setiembre de 1834.—Por mandado de S. E.—Bartolomé Sureda y Servera.

Reales Loterías.

El 24 del presente se concluye la venta de billetes para el sorteo de 25 del mismo.

El 27 se cierra la admision de juegos para la estraccion de 20 del venidero octubre de la primitiva.—Moragas.

Avisos de particulares

Hoy 23 continúa la almoneda de los muebles de la herencia del Sr. D. Manuel Morete, y entre ellos se venden varias alhajas de oro, plata y pedrería, y los libros.

—Se desea un primer piso ó entresuelos que estén situados en las inmediaciones de la catedral, en esta imprenta darán razon.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.